

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Diputados



EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTEPROYECTO DE LEY DEL RECICLADOR/RECICLADORA

FUNDAMENTOS DE HECHO.

La contaminación ambiental generada por los residuos sólidos es uno de los problemas más agudos y apremiantes que confronta el Estado Plurinacional de Bolivia, como consecuencia de una serie de factores económicos, sociales e institucionales que en el devenir de los últimos años se agudiza preocupantemente, siendo los principales factores: el desarrollo de una actividad comercial creciente, la migración rural y la falta de educación ambiental.

El desafío que se plantea en estos últimos tiempos para sociedades como la nuestra que han logrado un cierto nivel de desarrollo, nos lleva a la pregunta ¿qué hacer con la basura generada por ese desarrollo?, pues los efectos negativos derivados del mal manejo de estos residuos crean la necesidad de encontrar e implementar formas de tratamiento ambiental y socialmente adecuadas y económicamente sostenibles.

Bajar los niveles actuales de contaminación en los centros urbanos, se constituye en una apremiante necesidad, para ello son importantes el cuidado ambiental y la participación ciudadana activa en la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, a través de la separación de los residuos en el lugar de origen para que posteriormente estos se incorporen en la cadena productiva del reciclaje y puedan convertirse en nuevos productos reciclados. De lo contrario el deterioro del medio ambiente en general, las condiciones ambientales de los espacios poblados, la salud pública, los recursos hídricos, atmosféricos, el recurso suelo y hasta el paisajismo se ven afectados de manera negativa por la generación de residuos sólidos.

Debemos entender que los "residuos sólidos" son todos los residuos que surgen de las actividades humanas y animales, que normalmente son sólidos y que se desechan como inservibles o no queridos. Sin embargo, los materiales de los residuos desechados a menudo son reutilizables y se pueden considerar como un nuevo recurso manejable.



Hsamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Diputados

La producción diaria de residuos (aprovechables y no aprovechables) en las ciudades de Bolivia, parecieran demostrar que el sector comercial es el principal aportante en la cantidad de residuos, seguido por otras actividades como la industria, el sector residencial, etc. Buscando que esta situación no se convierta en un problema aun mas complejo de lo que es en la actualidad, es necesario acciones concretas cuya base fundamental es el reciclaje para prevenir y mitigar este fenómeno, promover y generar fuentes de trabajo digno para los/las recicladores/as.

En Bolivia se generan diariamente 4.673 toneladas de residuos, de los cuales el 86% corresponde a áreas urbanas y la mayor generación se desarrolla en los departamentos de Santa Cruz con el 32%, La Paz con el 27% y Cochabamba el 18%. El resto se distribuye en los departamentos de Tarija con el 5%; Chuquisaca con el 4,5% Potosí con el 4,4%; Oruro y Beni cada uno con el 4% y Pando con el 1%. Los residuos reciclables representan alrededor del 20% del total.

La proyección poblacional dice que en el 2015 estaremos generando por lo menos 1.700.000 Toneladas/año.

Solo el 2.4% de los 327 Municipios del País cuentan con reglamentos para los servicios de aseo urbano.

De los 327 municipios que conforman el país, el 90% dispone sus residuos a cielo abierto, el 7% en botaderos controlados y sólo el 3% en rellenos sanitarios.

En el 85% de los Municipios el servicio es gratuito para la población.

Fuera del marco de protección y legislación se ha generado un mercado de reciclaje de dimensiones considerables, según el diagnostico del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, se estima que hay más de 10.000 mil personas que generan sus propios ingresos de sobrevivencia a través de la recolección de residuos reciclables, quienes acopian aproximadamente alrededor de 5.247 toneladas de residuos por año, lo que representa el 5% del total de residuos generados en el área urbana de Bolivia y el 22% del total de residuos reciclables.

No obstante, la mayor parte de estas personas desarrollan sus actividades bajo condiciones inadecuadas, de alto riesgo para su integridad física y su salud por las condiciones laborales inadecuadas, los mismos



Hsamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Diputados

que van a la par con los bajos ingresos, el riesgo constante a su capital de trabajo, la estigmatización social y la falta de capacitación para poder superar las desventajas y los riesgos de esta actividad de reciclaje.

No nos debe extrañar estos extremos, pues los mismos saltan a la vista en cualquiera de nuestras ciudades y no obstante las deficiencias del marco legal y la ausencia de políticas públicas que protejan y favorezcan el reaprovechamiento de todo material en desuso en el País, de forma similar a otros países de la región.

Es hora de tomar acciones y permitir el desarrollo de una legislación que los proteja, condiciones más justas, capacitación técnica conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Regionales, El financiamiento de las actividades del reciclaje, y el propio fortalecimiento de las organizaciones de recicladores y la incidencia en las políticas públicas locales y nacionales.

Sin embargo, los esfuerzos señalados deben ser complementados y potenciados mediante un marco legal de alcance nacional que enfrente de forma integral los problemas señalados.

Bolivia es uno de los pocos países del mundo donde los residuos no se manejan y aprovechan adecuadamente, pues las pocas organizaciones (algunas de ellas en proceso de formación) y miles de personas encargadas exclusivamente de reciclar materiales como plásticos, papeles, cartones, metales y otros, no reciben el apoyo de Gobiernos Municipales, Gobiernos Regionales ni del poder central del estado. De continuar esta situación ocasionará que en un futuro próximo no existirán espacios físicos suficientes para los denominados rellenos sanitarios o botaderos de basura, o sea, que la acumulación de los residuos sólidos de las ciudades rebasará la capacidad de las mismas.

Qué debemos entender por Reciclaje

Las dificultades para la eliminación de los desechos domiciliarios e industriales pueden ser superadas con la generalización del concepto de reciclado. Reciclar significa volver a usar como materia prima elementos utilizados y descartados anteriormente, para producir otros nuevos. Esa tarea permite una sensible disminución de los residuos, a la vez que ahorra enormes cantidades de gastos innecesarios.



Otra ventaja de este método es que disminuye los costos municipales de recolección y disposición final de los residuos sólidos. El éxito de este método dependerá, en gran medida, del apoyo que se pueda brindar a los recicladores de residuos solidos y de programas de incentivo y apoyo y la concientización sobre la importancia de cooperar implantando la estrategia del reciclaje en el diario vivir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 46.

- I. Toda persona tiene derecho:
- 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
 - 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.
- II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Artículo 158.

Numeral 3

Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

LEY 1333 "LEY DEL MEDIO AMBIENTE"

Promulgada en fecha 27 de abril de 1992 tiene las siguientes disposiciones:

Articulo 17° "Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades".



Hsamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Diputados

Articulo 18° señala "El control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social. La Secretaría nacional y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente promoverán y ejecutarán acciones para hacer cumplir con los objetivos del control de la calidad ambiental".

Articulo 22° "Es deber del Estado y la sociedad la prevención y control de los problemas ambientales derivados de desastres naturales o de las actividades humanas.

El Estado promoverá y fomentará la investigación referente a los efectos de los desastres naturales sobre la salud, el medio ambiente y la economía nacional".

Articulo 90°.- "El Estado a través de sus organismos competentes establecerá mecanismos de fomento e incentivo para todas aquellas actividades públicas y/o privadas de protección industrial, agropecuaria, minera, forestal y de otra índole, que incorporen tecnologías y procesos orientados a lograr la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible".

Articulo 91°.- "Los programas, planes y proyectos de participación a realizarse por organismos nacionales, públicos y/o privados, deben ser objeto de incentivos arancelarios, fiscales o de otra índole creados por Leyes especiales".

Articulo 92°.- "Toda persona natural o colectiva tiene derecho a participar en la gestión ambiental, en los términos de esta ley, y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y/o conservación del medio ambiente y en caso necesario hacer uso de los derechos que la presente Ley le confiere".

Articulo 93°.- "Toda persona tiene derecho a ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo, ante las autoridades competentes que se relacionen con dicha protección".



PROYECTO DE LEY/2011-2012

LEY DEL RECICLADOR/RECICLADORA

ARTÍCULO 1. (OBJETO DE LA LEY). La presente Ley tiene por objeto:

- 1. Reconocer, los derechos de las y de los recicladores de residuos solidos, orgánicos e inorgánicos y sus organizaciones de representación.
- Generar políticas públicas para su protección en el marco de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente ley y su reglamentación se entiende por:

- a) Recicladora reciclador.- Se denomina recicladora, reciclador a la persona que aprovecha los residuos que la sociedad e industria producen, con la finalidad de introducirlos nuevamente en la cadena productiva del reciclaje, generando a partir de ello su propio empleo.
- b) **Reciclaje.-** Proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente.
- c) Recolección.- Acción de recoger y transportar los residuos generados y transportarlos a las instalaciones de acopiado para su posterior comercialización y/o transformación.
- d) Residuos Solidos Urbanos.- Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, que pueden ser objeto de tratamiento y/o reciclaje.



e) Clasificación diferenciada en origen.- Es la acción de clasificar los residuos solidos orgánico e inorgánicos por sus características, en el lugar donde se los generó, antes de la entrega de los mismos a los recicladores, organizaciones de recicladores y empresas de aseo urbano.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

- I. La presente Ley, garantiza los derechos reconocidos a las recicladoras, los recicladores y organizaciones de recicladores de residuos solidos orgánicos e inorgánicos que tengan como medio permanente de subsistencia el reciclaje, en todo el Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. La administración pública y las entidades privadas de servicio público, tienen la obligación de dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (COMPETENCIA LABORAL).

El Estado reconocerá y certificara formalmente la competencia laboral del Reciclador/recicladora, independientemente de la forma en que hubieran adquirido sus conocimientos.

ARTÍCULO 5. (APOYO DE EMPRENDIMIENTOS).

- El nivel central de Estado, los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales, deberán apoyar la constitución de emprendimientos para la prestación de servicios de recolección a cargo de recicladores o sus organizaciones de representación reconocidas.
- II. Los gobiernos Autónomo Municipales dentro de sus licitaciones de servicios de aseo urbano, deberán contemplar también los servicios de recolección diferenciada en origen y otros servicios que los recicladores o sus organizaciones puedan prestar a los municipios y para ello contrataran los servicios de recicladores u organizaciones de recicladores conforme a reglamento.
- III. Los gobiernos autónomos municipales, deberán implementar, esquemas de incentivos a la clasificación diferenciada en origen, los cuales podrán incluir compensación a los contribuyentes, como parte de programas de apoyo al medio ambiente y al reciclador, sujeto a reglamento.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Diputados

ARTÍCULO 6. (CAPACITACION)

El nivel central del Estado a través de los ministerios del área, los gobiernos autónomos municipales; implementarán programas de capacitación a las y los recicladores, con el objetivo de hacer más eficiente y seguro la manipulación de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos.

ARTÍCULO 7. (RÉGIMEN IMPOSITIVO ESPECIAL).

La recicladora, el reciclador y las organizaciones de recicladores gozaran de un régimen impositivo especial sujeto a reglamento.

ARTÍCULO 8. (SEGURO SOCIAL).

El Estado, incluirá a las y los recicladores, al seguro social de corto y largo plazo, sujeto a reglamentación.

ARTICULO 9. (DÍA DEL RECICLADOR)

El 4 de octubre de cada año se recordará el Día Nacional del Reciclador/recicladora.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo en coordinación con las organizaciones sociales de recicladores, elaboraran la reglamentación de la presente Ley, dentro de los 180 días posteriores de su publicación.

SEGUNDA. Todos los niveles de intervención en cuanto a instituciones públicas, para la aplicabilidad de la presente Ley, deberán en sus planes operativos anuales fijar una partida presupuestaria.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales.

Dip Jorge Medina Barra
pression Ente
comision de naciones y pueblos
indigenas originarios campesinos
culturas e interculturalidad
culturas e interculturalidad